

Al contestar refiérase

al oficio N.º **19942**

17 de diciembre, 2019

DFOE-DL-2243

Señor
José Yorjani Rosales Contreras
Secretario del Concejo Municipal
secretariaconcejo@santacruz.go.cr

Máster
María Rosa López Gutiérrez
Alcaldesa Municipal
alcaldiamunisantacruz@gmail.com
dfinanciera@santacruz.go.cr
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
GUANACASTE

Estimados señores:

***Asunto: Aprobación del Presupuesto inicial para el año 2020 de la
Municipalidad de Santa Cruz.***

Con el propósito de que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se comunica la aprobación del Presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de ₡9.680,7 millones.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La competencia de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428, artículo 106 del Código Municipal entre otras leyes conexas.

El Presupuesto inicial fue enviado a la Contraloría General mediante oficio N.º DAM-2775-2019 del 27 de setiembre de 2019 atendiendo el plazo establecido en el artículo 106 del Código Municipal y el 19 de la Ley N.º 7428 antes citada.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria N.º 20-2019 celebrada el 19 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa municipalidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo tanto la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Por otra parte, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración, se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Los ajustes que se realizaron durante el año 2019 y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General (por ejemplo ajustes de carácter salarial), son de entera responsabilidad de la Administración, así como el cumplimiento de los requerimientos legales y técnicos pertinentes.

Asimismo, de conformidad con el principio de anualidad dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP, el presupuesto aprobado regirá durante cada ejercicio económico, que irá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Finalmente, se aclara que lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen el límite máximo para el uso y disposición de los recursos durante la fase de ejecución. Aun cuando la asignación presupuestaria autoriza a la municipalidad a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas vigentes, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

En tal sentido, la Municipalidad debe establecer los mecanismos de control necesarios para que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por esta Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

De acuerdo con la norma 4.2.3 de las NTPP, las modificaciones presupuestarias no deben ser sometidas a la aprobación externa de la Contraloría General de la República, ya que el acto de aprobación interna les otorga la eficacia jurídica que requieren para su ejecución en el periodo respectivo. Sin embargo, en aplicación del principio de limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, la institución no podrá efectuar durante la fase de ejecución, modificaciones presupuestarias que impliquen un aumento en el gasto corriente en detrimento de un gasto de capital que haya tenido como fuente de financiamiento tales ingresos.

Por otra parte, en relación con lo que resuelva la Sala Constitucional en las acciones de inconstitucionalidad N.º 19-012772-0007-CO y N.º 19-13318-0007-CO presentadas contra el título III y el título IV respectivamente, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635, esa municipalidad deberá ajustar su presupuesto según lo que corresponda, atendiendo el marco jurídico y técnico aplicable.

2. RESULTADOS

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

a) Los ingresos estimados correspondientes a ₡9.680,7 millones con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) El aporte del Gobierno Central –Ley 8114-, según registro presupuestario 70104 280 2310 2151 255, por la suma de ₡1.975,0 millones, con base en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, N.º 9791, aprobada por la Asamblea Legislativa y publicada en el Alcance N.º 273 a La Gaceta N.º 233 del 6 de diciembre 2019.

2.1.2 Gastos

El contenido presupuestario para financiar los gastos se aprueba a nivel de programa y partida, y del resumen institucional, que se haya incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

3. OTROS ASPECTOS

Es responsabilidad de esa Administración:

a) Corregir el contenido presupuestario incorporado en la subpartida por concepto de Contribuciones Patronales -Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral y Aporte Patronal Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias-, debido a que esa Municipalidad, por error material, invirtió los montos de dichos aportes, según lo indicado en el oficio N. DAM-2884-2019 del 11 de octubre de 2019.

En vista de la corrección indicada en el punto anterior, se procede a la devolución de las cuentas en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP), para que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en ese sistema, procedan a realizar los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir del recibo de este oficio.

b) Que el pago de los incentivos salariales reconocidos en esa Municipalidad, cumplan con los requerimientos legales y técnicos pertinentes; asimismo que se dé un efectivo cumplimiento a lo establecido en la normativa

vigente. Consecuentemente, la aprobación de la Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2020 las obligaciones salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos reconocimientos.

c) Incorporar al Presupuesto de la Municipalidad el contenido económico suficiente para financiar los aportes al Comité Cantonal de Deportes de Santa Cruz y al Consejo Nacional de Rehabilitación –CONAPDIS-, en los porcentajes y términos establecidos en la normativa aplicable.

Además, en cuanto al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Cruz, se debe corroborar que se cuente con su Presupuesto debidamente aprobado de acuerdo con el ordenamiento jurídico, de previo al giro de la transferencia respectiva. Lo anterior, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131.

Asimismo, ese Comité debe incorporar su Presupuesto inicial y variaciones presupuestarias en el Sistema de Información de Planes y Presupuestos (SIPP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428.

d) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal en relación con los gastos del Servicio de Aseo de vías y sitios públicos; Recolección de basura; Disposición y tratamiento de residuos y Mantenimiento de Parques y obras de ornato, financiados con recursos diferentes a la tasa establecida para su operación y desarrollo.

e) Se recuerda que los movimientos que se realizan en varios puestos de la Municipalidad, como creación, eliminación y transformación de plazas y las justificaciones y documentos remitidos, son responsabilidad de esa administración, ya que la aprobación de esta Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria para cubrir las obligaciones salariales correspondientes, lo que no implica un aval a lo actuado por esa administración municipal en relación con dichos ajustes.

f) En cuanto a las plazas a contratar por servicios especiales se recuerda que se debe cumplir con las condiciones descritas en el Clasificador por objeto del gasto², es decir que *“... no solo son temporales sino que responden a una necesidad, trabajo u obra determinada, lo que les imprime esa característica tan*

² Clasificador objeto del gasto: Cuenta 0.01.03 Servicios especiales. Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado

*particular que les resulta inherente como es la temporalidad./...*³. Por lo tanto, esa Administración es responsable de verificar que tales puestos no corresponda a necesidades permanentes del quehacer institucional y además de que se cuente con el suficiente contenido presupuestario.

g) En vista de que en este documento presupuestario se propone la transferencia de recursos a sujetos de naturaleza privada, es necesario que esa Municipalidad, como administración concedente y previo a la ejecución, verifique las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras propias y de los sujetos privados beneficiados; además, se recuerda las responsabilidades que ese Gobierno Local adquiere, según lo dispuesto en la norma 4.5.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, dado su condición de ente concedente:

“4.5.3 Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados. Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados”.

³ Oficio N.º 13531 de 21 de setiembre de 2018.

DFOE-DL-2243

7

17 de diciembre, 2019

4. CONCLUSIÓN.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto de la Municipalidad de Santa Cruz. En tal sentido, esta Contraloría General aprueba el Presupuesto inicial para el año 2020 por la suma de ₡9.680,7 millones.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Guiselle Sánchez Lara
Fiscalizadora Asociada

FHH/mgr

Ce: Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria –
stap@hacienda.go.cr
Expediente CGR-APRI-2019006456

Ni: 25828 – 26206 – 27323 – 27529 – 27888 – 30461 - 32607 (2019)

G: 2019003639-1